



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00594-00

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento el contenido del oficio procedente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, mediante el cual se da respuesta a la orden de embargo, así:

“(...) Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 2023/11/17 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 48187 y 48187 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles”.

2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que se sirva informar si es su deseo que el administrador (a) de los establecimientos de comercio embargados denominados **“INGENIERIA SARMIENTO E HIJOS”** de propiedad de la parte demandada **DARIO SARMIENTO SANDOVAL**, ejerza la función de secuestre o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro que fue solicitada por la parte actora sobre el aludido establecimiento.

3. Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio cautelado dentro de las presentes diligencias, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que bajo lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P proceda a informar a este proceso si el establecimiento de comercio denominado **“INGENIERIA SARMIENTO E HIJOS”** aún se encuentra ubicado y abierto al público en la siguiente dirección: **“CARRERA 33 #47-44 del municipio de Bucaramanga (Santander)”**.

4. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, esta norma determina que será susceptible de corrección, en el caso



de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dando aplicación a la norma en cita, el Juzgado ordena **CORREGIR** el numeral 2º del auto de fecha **09/11/2023**, a través del cual se ordenó una medida cautelar, en el sentido de dejar en claro que la cautela allí dispuesta recayó sobre el establecimiento de comercio denominado "**CONSTRUCCIONES SARMIENTO E HIJOS**" identificado con la matrícula mercantil No. **9000608090**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **DARÍO SARMIENTO SANDOVAL**. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume. Librese por la Secretaría y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9581d3147d3009bdc3f33ab06e6378651b59682c390ac9d365b38267023e32f6**

Documento generado en 20/11/2023 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>